

OCI'



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ALCALDIA

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 651 - 2014-MPCH/ A.**

Chiclayo,

01 SEP 2014

**VISTO:**

Que, mediante Memorando N° 405-2014-MPCH-GDU de fecha 11 de agosto del 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el recurso de apelación presentado tanto por el administrado EDGARDO ANTONIO ARMAS BENGLERI contra la Resolución de Gerencia de Urbanismo N° 079-2014-MPCH-GDU de fecha 16 de julio del 2014, la cual DECLARA IMPROCEDENTES los recursos de reconsideración presentados por los señores JOSE LUIS ZAPATEL ASPILLAGA y EDGARDO ANTONIO ARMAS BENGLERI y confirma la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 145-2013-MPCH-GDU de fecha 04 de setiembre del 2013.



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194 de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; establece que, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; (...)".

Que, mediante Expediente N° 029614 de fecha 06 de agosto del 2014, el señor EDGARDO ANTONIO ARMAS BENGLERI, presentan Recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Urbanismo N° 079-2014-MPCH-GDU de fecha 16 de julio del 2014, que el referido expediente se ha presentado dentro del plazo legal, por cuanto se ha cumplido con dicho requisito.

Que, a nivel Jurisprudencial el TC en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad."

Que, en ese sentido se puede advertir que la Resolución de Gerencia N° 079-2014-MPCH-GDU de fecha 16 de julio del 2014, se ha emitido en base al Informe N° 259-2013-MPCH-GU-S.P.T y C-COORD.CATASTRO, donde se indica que es improcedente asignarle el ingreso por la acequia por tratarse de una servidumbre de seguridad física entre la acequia y la zona urbana, concluyendo que no se otorgó autorización a ningún propietario de los lotes ubicados al margen derecha de la acequia Yortuque, por lo que se determina que dichas puertas han sido abiertas sin la autorización debida, lo cual constituye una gravísima falta, además como se indica



líneas arriba hay que tener en cuenta el Interés Público, lo cual se traduce en la continuación de las obras y contrario sensu la clausura de las puertas, por lo que al emitirse la Resolución de Gerencia N° 145-2013-MPCH-GDU de fecha 04 de setiembre del 2013, y confirmada con Resolución de Gerencia N° 079-2014-MPCH-GDU de fecha 16 de julio 2014, han sido emitidas dentro de los parámetros de legalidad y el debido proceso, en ese sentido se deberá declarar infundado el recurso administrativo planteado.

Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y demás normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el señor **EDGARDO ANTONIO ARMAS BENGLERI**, contra la Resolución de Gerencia N° 079-2014-MPCH-GDU de fecha 16 de julio del 2014, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 079-2014-MPCH-GDU de fecha 16 de julio del 2014 y la Resolución de Gerencia N° 145-2013-MPCH-GDU de fecha 04 de setiembre del 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para tal efecto contará con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.

Oficinas Pertinentes.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Econ. ROBERTO TORRES GONZALES  
ALCALDE